

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18.05.2022

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D^a María del Carmen Reinoso Herrero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Rafael Caballero Jiménez y D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

También asiste el corporativo D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión de 13.05.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 6325/2013; Licencia de obras; XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita licencia de obras para instalación de ascensor en edificación docente ubicada en Urbanización C/XXXXXX de Almuñécar para mejorar la accesibilidad del edificio.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de Reforma para Instalación de Ascensor redactado por el Arquitecto D. XXXXXX y Declaración del constructor.

Vito el informe de Arquitectura de fecha 31.03.2022 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada de instalación de ascensor en XXXXXX de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de reforma para instalación de ascensor redactado por el arquitecto D. XXXXXX.", de Ingeniería de fecha 05.04.2022, Jurídico de fecha 12.05.2022 y, propuesta del Concejale-Delegado de Urbanismo de fecha 16.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil XXXXXX para instalación de ascensor en edificación docente ubicada en Urb. Calle XXXXXX de Almuñécar, para mejorar la accesibilidad del edificio, conforme al Proyecto de Reforma para Instalación de Ascensor redactado por el Arquitecto D. XXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1).- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.
- 2).- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:
 - El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
 - La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
 - Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.
- 3).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 de la LISTA, el art. 29 RDU y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:
 - Emplazamiento de la obra.
 - Promotor de la obra.
 - Denominación descriptiva de la obra.
 - Propietarios del solar o de los terrenos.
 - Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
 - Número de expediente y fecha de la licencia.
 - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
 - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- 4).- De conformidad con el art. 19 del RDU la resolución por la que se otorgue

la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Zona verde privada del PGOU-87 de Almuñécar

Finalidad y uso de la actuación: Intervención para instalación de ascensor

Presupuesto de ejecución material: 42.182,66 € (cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos euros con sesenta y seis euros).

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXXXXXX, Almuñécar, Granada.

Identificación catastral: XXXXXXXX

Nombre o razón social del promotor: XXXXXXXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXX. Arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -

Director de ejecución de las obras: -

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

3º.- Expediente 1193/2022; División horizontal; D. XXXXXXXX, representado por D. XXXXXXXX, solicita autorización para división horizontal de local situada en 'Residencial XXXXXXXX' en el paseo marítimo Playa de Velilla Esquina a Vial 7 de Almuñécar, Granada.

Viso el informe de Arquitectura de fecha 10.05.2022 indicando que "es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la Autorización Administrativa para División Horizontal del local situado en el edificio 'Residencial XXXXXXXX' en el paseo marítimo Playa de Velilla Esquina a Vial 7 de Almuñécar, Granada, con referencia catastral XXXXXXXX para dividirlo en una vivienda y cinco despachos profesionales de acuerdo con lo establecido en el proyecto de segregación firmado por el arquitecto D. XXXXXXXX.", Jurídico de fecha 16.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 16.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder autorización administrativa a D. XXXXXXXX para constitución en régimen de propiedad horizontal de un local sin uso específico ubicado en la planta primera del Conjunto Residencial "XXXXXX" sito en Paseo de Velilla de este término municipal, que se divide en las siguientes fincas resultantes:

- Vivienda D: consta de dos dormitorios, distribuidor, pasillo, trastero y salón-cocina.

Son un total de 74,36 m² de vivienda y 31,50 m² de terraza. Linda a la izquierda con el despacho -D-, al frente con zonas comunes por las que tiene la entrada dicha vivienda a través de una rampa y una terraza, a la derecha está la piscina comunitaria del edificio que da al Paseo Marítimo.

- Despacho D: consta de oficina, aseo y archivo con 31,95 m². Linda a la izquierda con el despacho E, al frente con zonas comunes por las que tiene la entrada a través de una rampa y una terraza, a la derecha linda con la vivienda D y por la espalda es medianería con edificio existente.

- Despacho E: consta de sala de reuniones, office, dos oficinas, dos aseos, archivo y pasillo. Son 103,16 m² de despacho más 13,20 m² de parte proporcional de zonas comunes, 116,36 m² en total, y terraza descubierta de 71,23 m². El despacho linda a la izquierda con el despacho F, al frente con zonas comunes por las que tiene la entrada este despacho a través de una rampa y una terraza, a la derecha está el despacho D perteneciente a la vivienda D y por la espalda es medianería con edificio existente.

- Despacho F: consta de vestíbulo, sala de reuniones, office, dos oficinas, dos aseos, dos archivos y pasillo. Son 107 m² de despacho más 13,69 m² de parte proporcional de zonas comunes, 120,69 m² en total y terraza descubierta de 41,84 m². El despacho linda a la izquierda con el pasillo de las zonas comunes por el que se accede a este despacho, al frente con zonas comunes por las que tiene también acceso a través de una rampa y una terraza, a la derecha está el despacho E y por la espalda es medianería con edificio existente.

- Despacho G: consta de vestíbulo, sala de reuniones, office, tres oficinas, dos aseos, terraza cubierta y pasillo. Son 111,27 m² de despacho más 14,24 m² de parte proporcional de zonas comunes, 125,51 m² en total y terraza descubierta de 7,20 m². El despacho linda a la izquierda con despacho H al frente con un patio interior y terraza que da las zonas comunes por las que se puede acceder al des-

pacho, a la derecha linda con pasillo de zonas comunes por el cual está la entrada principal del despacho y por la espalda da también al pasillo de las zonas comunes.

- Despacho H: consta de distribuidor, sala de reuniones, office, tres oficinas, dos aseos, un archivo y un cuarto de limpieza. Son 116,96 m² de despacho más 14,97 m² de parte proporcional de zonas comunes, 131,93 m² en total y terraza descubierta de 25,76 m². El despacho linda a la izquierda con edificaciones colindantes, al frente con patio interior existente en el edificio, a la derecha con despacho G y al fondo tiene medianería con aseos comunes y pasillo de zonas comunes por el que se accede al despacho.

4º.- Expediente 12068/2021; Licencia de ocupación; D. XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita Licencia de Ocupación de un inmueble situado en C/ Alta del Mar nº X, con referencia catastral XXXXXX, y finca registral XXXXXX.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX, Escritura de compraventa de la vivienda, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.04.2022 indicando que "... procede conceder licencia de ocupación a la vivienda situada en C/ XXXXXX", de Ingeniería de fecha 11.05.2022 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 16.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 16.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. XXXXXX para la vivienda sita en calle XXXXXXXX de este municipio.

5º.- Expediente 1962/2021; Licencia utilización; D. XXXXXX, solicita Licencia de Utilización para "Piscina" en Residencial XXXXXXXX cuya parcela tiene la referencia catastral XXXXXX.

Adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado final de obra, Modelo Catastral 900 D, Declaración de concordancia de las obras autorizadas con las ejecutadas, Planos final de obra y Fotografías de la piscina.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.01.2022 indicando que "Procede conceder licencia de utilización de la piscina, de Ingeniería de fecha 12.05.2022 indicando que "...No existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de utilización.", Jurídico de fecha 16.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 16.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por D. XXXXXX para la piscina ejecutada en la vivienda X del Edificio X del Conjunto Residencial XXXXXX sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal, con DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA depositada en fecha 18.03.2019 con n.º de operación 320190000651 e importe de 700 euros.

6º.- Expediente 2181/2019; Contrato servicio instalaciones semafóricas; Se deja sobre la mesa el presente punto del Orden del Día.

7º.- Expediente 4263/2022; Aportación Municipal Programa Población Inmigrante; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Salud, se da cuenta de la Orden de 18 de abril de 2022 (BOJA núm. 76, de 22 de abril), de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación por la que se convocan subvenciones, en régimen de competencia competitiva para el ejercicio 2022.

Se ha procedido a solicitar la denominada "Línea 6. Subvenciones a entidades locales para la atención a personas inmigrantes y emigrantes temporeras andaluzas y sus familias", con un total de presupuesto de 40.848,64 € para refuerzo de Servicios Sociales Comunitarios, con la contratación de un/a Trabajadora/or Social.

La financiación de este programa no establece la obligatoriedad de aportación municipal, si bien se valora la cofinanciación con hasta 15 puntos en el total del proyecto. Por tanto se ha estimado que la entidad cofinanciará el programa con una aportación de 11.000 euros, según el presupuesto municipal para 2022.

Para la cuantificación del importe del total del proyecto se ha estimado los topes máximos de los costes salariales financiados para las subvenciones para el año 2021, anexo que se encuentra incorporado en el expediente 4263/2022.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1). Aprobar la aportación municipal al Programa Línea 6 de Refuerzo de Servicios Sociales comunitarios para atención a las población inmigrante para el ejercicio 2022 por importe de 11.000,00 €

2). Emitir el certificado correspondiente para adjuntar a la documentación de la subvención.

3). Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

8º.- Expediente 4264/2022; Aportación Municipal Programa Participación Ciudadana; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales se da cuenta de la Orden de 18 de abril de 2022 (BOJA núm. 76, de 22 de abril), de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación por la que se convocan subvenciones, en régimen de competencia competitiva para el ejercicio 2022.

Se ha procedido a solicitar la denominada "Línea 9. Subvenciones destinadas a entidades locales para la promoción de la participación ciudadana", con un total de presupuesto de 10.640,00 € para la asistencia técnica en la creación de un Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

La financiación de este programa no establece la obligatoriedad de aportación municipal, si bien se valora la cofinanciación con hasta 8 puntos en el total del proyecto. Por tanto se ha estimado que la entidad cofinanciará el programa con una aportación de 640 euros, que supone el 6,01 % del total.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1). Aprobar la aportación municipal al Programa Línea 9. Subvenciones destinadas a entidades locales para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio 2022 por importe de 640,00 €.

2). Emitir el certificado correspondiente para adjuntar a la documentación de la subvención.

3). Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

9º.- Expediente 10693/2020 Reintegro Refuerzo Servicios Sociales Comunitarios; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Salud, se da cuenta de la Resolución de reintegro de la asignación concedida para el refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en Dependencia, al amparo de los Acuerdos de 15 de diciembre de 2020 y de 6 de julio de 2021.

Cuantía abonada Acuerdo de 15 de diciembre de 2020: 51.876,00 €

Cuantía abonada Acuerdo de 6 de julio de 2021: 25.935,78 €

Cuantía total abonada: 77.811,78 €

Cuantía justificada: 77.788,05 €

Cuantía indebida a devolver: 23,73 €

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1). Reintegrar la cantidad de 23,73 € de importe principal más los intereses correspondientes.

2. Dar cuenta al Departamento de Intervención para que efectúe dicho reintegro.

10º.- Expediente 12283/2021; Justificación subvención asociación XXXXXX; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales se da cuenta de:

PRIMERO.- Viso el informe de la Directora de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha de 06/05/2022, que indica que la Asociación XXXXXX ha cumplido los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 12/05/2022, donde se propone "dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN XXXXXX por importe de 4.500,00€, y proceder al pago del importe de 4.500,00€.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN XXXXX por importe de 4.500,00€, y proceder al pago del importe de 4.500,00€.

SEGUNDO: Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

11°.- Expediente 12291/2021; Justificación subvención asociación XXXXX; Por la Concejala-Delegada de Políticas Sociales se da cuenta de:

PRIMERO.- Visto el informe de la Coordinadora del Centro de Tratamiento de Adicciones de fecha de 20/04/2022, que indica que la ASOCIACIÓN XXXXX ha cumplido los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 12/05/2022, donde se propone "dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN XXXXX por importe de 1.200,00€, y proceder al pago del importe de 1.500,00€.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Acordar dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN XXXXX por importe de 1.500,00€, y proceder al pago del importe de 1.500,00€.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

12°.- Expediente 4184/2022; Convocatoria subvenciones Servicios Sociales; Por la Concejala-Delegada de Política Social, Familia, Salud y Escuelas Infantiles, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para las Asociaciones del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar curso 2022.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1). Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para las Asociaciones del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar de 2022, así como la aprobación del gasto por importe total de 30.000,00 euros, ordenando su publicación en la BDNS, en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2). Dar traslado al área de Servicio Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

13°.- Expediente 1241/2022; Premio de Poesía La Herradura "Paulino Álvarez"; Por el Tte. de alcalde de La Herradura, se da cuenta de las Bases de la Convocatoria para el Concurso I Premio Internacional de Poesía La Herradura "Paulino Álvarez".

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar las Bases y Convocatoria para el Concurso I PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA DE LA HERRADURA "PAULINO ÁLVAREZ" año 2022, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

**BASES DEL I PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA LA HERRADURA
"Paulino Álvarez"**

PRIMERO.- OBJETIVO.

Con el fin de fomentar e impulsar la creatividad poética de nuestros ciudadanos, y también a nivel internacional, a través de la Tenencia Alcaldía de La Herradura se convoca el I PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA LA HERRADURA "Paulino Álvarez".

El presente premio tiene, además, por objetivo dar continuidad a la trayectoria de La Herradura como centro de interés poético y reconocer y rendir homenaje a Paulino Álvarez por la labor de dinamización que realizó en torno a la poesía en dicho pueblo.

SEGUNDO.- TEMÁTICA

Los autores gozarán de completa libertad para escoger el tema del poema con el que participan en el premio.

TERCERO.- PARTICIPANTES.

Podrán participar en este concurso todas las personas que lo deseen. Los trabajos habrán de ser originales e inéditos y sus autores serán responsables, ante el Ayuntamiento y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en las bases.

CUARTO.- LUGAR Y PLAZOS DE INSCRIPCIÓN.

El plazo de admisión finalizará el 15 de octubre de 2022, enviándose o entregándose los trabajos en la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, (Centro Cívico de La Herradura, C/ Prieto Moreno), indicando en el sobre I PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA LA HERRADURA "Paulino Álvarez".

QUINTO.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

Los autores presentarán sus trabajos en verso escritos en español, originales e inéditos. Cada autor podrá presentar un máximo de un poema original, con una extensión mínima de 14 versos y una máxima de 75. Se presentarán por quintuplicado, a doble espacio, en letra Times New Roman a tamaño 12, por una sola cara y bajo el sistema de lema y plica, en un sobre grande que incluirá: a) el poema, en el que aparezca claramente en la primera página el título y el lema, b) sobre pequeño en cuyo interior figurarán los datos del autor (nombre, apellidos, domicilio, nota bibliográfica y teléfono de contacto).

SEXTO.- COMPROMISO DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes se comprometen a aceptar las normas del desarrollo del premio que se especifican en estas bases. De igual forma, consienten que la organización se reserve el derecho de publicar los poemas ganadores.

SÉPTIMO.- COMPOSICIÓN DEL JURADO.

El jurado estará presidido por el periodista y escritor Andrés Cárdenas. El resto del jurado estará compuesto por relevantes personalidades de la cultura de Granada y La Herradura.

El jurado competente elegirá la obra ganadora. La decisión del jurado será inapelable, pudiendo declararse desierto el premio. Los originales no premiados serán destruidos.

OCTAVO.- PREMIO.

Se concederá un premio de 1.500 € a la obra ganadora.

NOVENO.-FALLO DEL CONCURSO Y ENTREGA DEL PREMIO.

El fallo del Jurado se hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, en los Medios de Comunicación el día 21 de noviembre y además los ganadores serán avisados telefónicamente.

La entrega de premios tendrá lugar el 2 de diciembre del presente año 2022, en el transcurso de un acto que contará con la presencia del ganador y que se celebrará en el Centro Cívico de La Herradura.

DÉCIMO.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en este concurso supone la total aceptación de las presentes bases, así como el fallo del Jurado. Para lo no establecido en las presentes bases, se estará a lo que disponga la Tenencia Alcaldía de la Herradura.

La obra premiada quedará en propiedad del Ayuntamiento de Almuñécar, quien hará el uso que estime conveniente

14º- Expediente 2539/2022; Premios concurso cruces de mayo 2022; Por el Concejal delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo (R.A. 2020-0876 de 03.03.2020), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, se informa:

Que la Concejalía de Fiestas ha organizado el tradicional Concurso de CRUCES DE MAYO que durante este año se ha celebrado el día 29 de abril de 2022, según las Bases anteriormente aprobadas al efecto.

Que tras terminar el plazo de presentación de solicitudes, atendiendo a las BASES y una vez evaluados todas las cruces inscritas en el Certamen. El Jurado habilitado levanta ACTA y acuerdan conceder los siguientes premios:

- ACCÉSIT

DIPLOMA MÁS 100 euros

CRUZ "ALHAMBRA"

XXXXXX

DNI XXXXXX

- TERCER PREMIO

DIPLOMA MÁS 200 euros

CRUZ "COFRADÍA PIEDAD"

XXXXXX
DNI XXXXXX

- SEGUNDO PREMIO
DIPLOMA MÁS 400 euros
CRUZ "COFRADÍA ORACIÓN EN EL HUERTO"
XXXXXX
DNI XXXXX

- PRIMER PREMIO
DIPLOMA MÁS 600 euros
CRUZ "LA CUEVA"
XXXXXX
DNI XXXXXX

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la concesión de los premios de referencia.

Segundo: Ordenar el pago de dichos premios, conforme a las base aprobadas, dándose traslado a Intervención, conforme de relaciona a continuación:

- ACCÉSIT
DIPLOMA MÁS 100 euros
CRUZ "ALHAMBRA"
XXXXXX
DNI XXXXXXX

- TERCER PREMIO
DIPLOMA MÁS 200 euros
CRUZ "COFRADÍA PIEDAD"
XXXXXX
DNI XXXXXXX

- SEGUNDO PREMIO
DIPLOMA MÁS 400 euros
CRUZ "COFRADÍA ORACIÓN EN EL HUERTO"
XXXXXX
DNI XXXXXX

- PRIMER PREMIO
DIPLOMA MÁS 600 euros
CRUZ "LA CUEVA"
XXXXXX
DNI XXXXXXX

15°.- Expediente 3917/2022; Inscripción Asociación en el Registro Municipal; Se da cuenta de escrito presentado por D. XXXXXX, en representación de la Asociación XXXXXX, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 205 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

16°.- Expediente 2396/2022; Concentración motera Tiburones; Por el Concejal-Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar se da cuenta de la solicitud presentada por Dña. XXXXXX, en calidad de representante del XXXXXX, solicitando apoyo para la Concentración Motera Tiburones, que tendrá lugar el 4 y 5 de Junio

de 2022 en nuestro municipio.

De conformidad con lo propuesto por dicho Concejal-Delegado de Deportes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar cobertura como se viene haciendo desde hace años ha dicho evento, con la cesión de las instalaciones del Parque Pepe Matías y la aportación de los recursos materiales y humanos solicitados. Recursos materiales:

- Equipo de megafonía
- 100 sillas
- Punto de luz y agua
- Cubos de basura
- Escenario
- 30 vallas

Recursos Humanos:

- Policía Local para garantizar la seguridad de los participantes como de los usuarios de las vías en el recorrido motero por las calles de nuestra ciudad.

Dotar de los recursos materiales y humanos que se exponen para el buen funcionamiento y éxito de dicho evento.

17º.- Expediente 5605/2021; Subvención por concurrencia competitiva; Se da cuenta de informe de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a las alegaciones presentadas por D^a. XXXXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, **siguiente:**

PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D^a. XXXXXX por Registro de Entrada nº 3329 de fecha de 07/04/2022, donde se solicita "que se tenga en cuenta la aportación de dicha documentación y se proceda al ingreso de la subvención, previamente aprobada y concedida" para la justificación de las ayudas destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------------	------------------------------

XXXXXX DNI XXXXXX	700,00
----------------------	--------

SEGUNDO. Visto el informe nº 11/2022 de fecha de 18 de febrero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.
En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

CUATRO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado

de alarma por la Covid-19, que indica que: "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, se constata por la funcionaria que suscribe que no se justifican las citadas ayudas económicas conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXXX	XXXXXXX	700,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya que los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que:

"Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Visto el artículo 16 de la presentes Bases que regulan que, el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.

5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.

6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.

7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

El propio artículo 17 de las presentes Bases regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

"[...]d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria...

e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.

f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

TERCERO. Visto que con fecha de 13/10/2021 se notifica el acuerdo definitivo de concesión de la subvención para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, donde en el apartado último se dice literalmente "se le comunica que el plazo que se dispone para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local", vencido en el mismo, y visto que no se ha presentado la requerida documentación justificativa en cumplimiento de los artículos 14, 15 y 16 de las presentes Bases, y así se verifica mediante Certificado nº 2022-0044 de fecha de 24/01/2022, emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Almuñécar. En definitiva, en relación a la documentación presentada por Registro de Entrada nº 3329 de fecha de 07/04/2022 en el Ayuntamiento de Almuñécar por D^a. XXXXXX, para justificar la subvención concedida, se ha de especificar respecto a la misma se ha presentado fuera del plazo de justificación concedido en virtud de lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, y que es de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, como se indica en los fundamentos jurídicos del presente informe.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la citada ayuda económica conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

18º.- Expediente 5608/2021; Subvención por concurrencia competitiva; Por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a las alegaciones presentadas por D^a. XXXXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, **se informa:**

PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D^a. XXXXXX por Registro de Entrada nº 3320 de fecha de 07/04/2022, donde se solicita "*que se tenga en cuenta la aportación de dicha documentación y se proceda al ingreso de la subvención, previamente aprobada y concedida*" destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS	
NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXX DNI XXXXXX	700,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 11/2022 de fecha de 18 de febrero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.
En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comer-

cial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

CUATRO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, se constata por la funcionaria que suscribe que no se justifican las citadas ayudas económicas conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXXX	XXXXXXX	700,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya que los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en ma-

teria de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: *"el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".*

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: *"Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención".*

Visto el artículo 16 de las presentes Bases que regulan que, el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.

5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.

6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.

7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

El propio artículo 17 de las presentes Bases regula: *"la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:*

"[...d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria...

- e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

TERCERO. Visto que con fecha de 13/10/2021 se notifica el acuerdo definitivo de concesión de la citada subvención, donde en su apartado último se indica literalmente "Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local", y vencido el mismo, sin embargo no se presenta la requerida documentación justificativa en cumplimiento de los artículos 14, 15 y 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, y así se verifica mediante Certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento nº 2022-0045 de fecha de 24/01/2022.

En definitiva, en relación a la documentación presentada por Registro de Entrada nº 3320 de fecha de 07/04/2022 en el Ayuntamiento de Almuñécar por D^a. XXXXXX , para justificar la subvención concedida, se ha de especificar que las mismas se ha presentado fuera del plazo de justificación concedido en virtud de lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, y que es de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, como se indica en el fundamento jurídico del presente informe.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la citada ayuda económica conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

19º.- Expediente 5624/2021; Subvención por concurrencia competitiva; Por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a las alegaciones presentadas por D. Miguel Bueno Mirón (DNI 23772021A) contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 37/2022

PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D. XXXXXX por Registro de Entrada nº 3316 de fecha de 07/04/2022, donde se solicita "que se tenga en cuenta la aportación de dicha documentación y se proceda al ingreso de la subvención, previamente aprobada y concedida" destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS	
NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXX DNI XXXXXX	700,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 11/2022 de fecha de 18 de febrero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.

En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.

- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

CUATRO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, se constata por la funcionaria que suscribe que no se justifican las citadas ayudas económicas conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXXX	XXXXXX	700,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya que los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: *"el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma"*.

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que: *"Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"*

Visto el artículo 16 de la presentes Bases que regulan que, el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.

5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.

6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.

7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

El propio artículo 17 de las presentes Bases regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

"[...]d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria...

e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.

f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

TERCERO. Visto que con fecha de 13/10/2021 se notifica el acuerdo definitivo de concesión de la subvención para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, donde en el apartado último se dice literalmente "se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local", vencido en el mismo, y visto que no se ha presentado la requerida documentación justificativa en cumplimiento de los artículos 14, 15 y 16 de las presentes Bases, y así se verifica mediante Certificado nº 2022-0066, emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Almuñécar.

En definitiva, respecto a la documentación presentada por Registro de Entrada nº 3316 de fecha de 07/04/2022 en el Ayuntamiento de Almuñécar por D. XXXXXX, para justificar la subvención concedida, se ha de especificar que las mismas se ha presentado fuera del plazo de justificación concedido en virtud de lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, y que es de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, como se indica en los fundamentos jurídicos del presente informe.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la citada ayuda económica conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

20°.- Expediente 5570/2021; Subvención por concurrencia competitiva; Por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a las alegaciones presentadas por D. XXXXXX, en representación de XXXXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, donde se acuerda dar por no justificada la ayuda económica concedida y no justificada, destinadas

a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, siguiente:

PRIMERO. Visto el recurso de reposición presentado por D. XXXXXX, en representación de XXXXXX por Registro de Entrada nº 3333 de fecha de 07/04/2022, donde se solicita "que se tenga en cuenta la aportación de dicha documentación y se proceda al ingreso de la subvención" destinadas a negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público, afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar.
- Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos abiertos al público.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 06/10/2021, donde se acordó: "[...] **PRIMERO.** Conceder definitivamente las ayudas destinadas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, a los siguientes solicitantes y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI-NIE	IMPORTE PROPUESTO
XXXXXX CIF XXXXXX	700,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 11/2022 de fecha de 18 de febrero de 2022 que indica:

"[...] **TERCERO.** Visto el artículo 16 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 17 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO II), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a Documento acreditativo de alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad a la fecha de la presentación de la justificación.
- b Resolución o certificación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o

de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- c Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- d Para la justificación de los gastos de los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria.
En el caso de pago de en efectivo solo se admitirá para gastos iguales e inferiores a 150,00€ y se justificarán haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.
- e Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.
- f Gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.
- g Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma."

...

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de la convocatoria de ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento abierto al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del Estado de Alarma por el Covid-19, pero sin embargo sus notificaciones ha sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (6/10/22021) y se procede al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	DNI/NIE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXXXXX	XXXXXXX	700,00€

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, ya que

los mismos se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado, la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver el citado recurso.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en el que se regula que: *"el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma"*.

Visto el artículo 15 de las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, que indica que:

"Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención"

Visto el artículo 16 de la presentes Bases que regulan que, el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público, afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, se indica en el artículo 10 que son gastos subvencionables:

"1. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID 19.

...

2. Gastos derivados de la realización de cursos de formación vinculados a la obtención de los conocimientos necesarios en materia higiénico-sanitaria derivadas del COVID-19.

3. Gastos destinados adecuar el establecimiento con marcas en el suelo para garantizar las distancias mínimas entre clientes.

4. Gastos destinados a la instalación de letrero en zonas visibles que advierten a los clientes de las medidas de distanciamiento establecidas.
5. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomos.
6. Gastos de alquiler referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la Covid-19.
7. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19.

En el propio artículo 17 de las presentes Bases regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

"[...]d) Para la justificación de los gastos de los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 10 se deberán aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, en el periodo comprendido entre 01/07/20 hasta 31/12/20, así como los documentos justificativos del pago en el mismo periodo, mediante transferencia bancaria..

e) Para la justificación de los gastos del punto 5 del artículo 10 se deberá aportar justificantes de pago.

f) Para los gastos de alquiler. Para la justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. El contrato de arrendamiento, como arrendamiento debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

g) Y para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma".

TERCERO. Visto que intentada la notificación (Registro de Salida nº 7254 de fecha de 14/10/2021) del acuerdo definitivo de concesión de la subvención para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, donde en el apartado último se dice literalmente "se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local", la cual ha sido rechazada en sede electrónica el 26/10/2021, por lo que en virtud del artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre), por lo que se tiene efectuado el trámite y se seguirá con la tramitación del procedimiento.

En definitiva, respecto a la documentación presentada por Registro de Entrada nº 3333 de fecha de 07/04/2022 en el Ayuntamiento de Almuñécar por D. XXXXXX en representación de XXXXXX, para justificar la subvención concedida, se ha de especificar que las mismas se ha presentado fuera del plazo de justificación concedido en virtud de lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19 (artículo 14,15 y 16 de las correspondientes Bases), y que es de obligado cumplimiento para el concesionario de la subvención, como se indica en los fundamentos jurídicos del presente informe.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar las alegaciones presentadas por por D. XXXXXX en representación de XXXXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26/01/2022, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la citada ayuda económi-

ca conforme a lo indicado en las Bases reguladoras de las ayudas económicas para negocios del municipio de Almuñécar con establecimientos físicos abiertos al público afectados por el cese de la actividad por la declaración del estado de alarma por la Covid-19, por ende al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

21°.- Expediente 2266/2022; Propuesta aprobación oferta de empleo público 2022; Por el Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se informa: La presente propuesta de acuerdo tiene por objeto la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar y del Patronato Municipal de Turismo para el año 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), y en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (En adelante, LPGE).

Primero.- Conforme al art.20 de la LPGE:

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- **a)** En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- **b)** Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

4. La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- **a)** Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- **b)** Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos,
- **c)** Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- **f)** Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- **g)** En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

Segundo.- Conforme al art. 20.7 de la LPGE:

Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y

bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna.....

Tercero.- Atendiendo, por tanto, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se comprueba que respecto a las plazas que se incluyen en la Oferta de empleo público se cumplen las limitaciones marcadas para la incorporación de personal en el Ayuntamiento. Por consiguiente, la tasa de reposición de efectivos calculada es correcta.

Cuarto.- Conforme a los criterios anteriores las plazas a ofertar para el 2022 serán las siguientes:

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

I. Personal funcionario de carrera:

A) Escala Administración General. Subescala Administrativa.

Grupo C:

Subgrupo C1. Denominación: Administrativo/a. Número de plazas 7. Concurso-Oposición libre. (F097/F116/F129/F142/F153/F154/F160).

Subgrupo C2. Denominación: Auxiliar-Administrativo. Número de plazas 1. Concurso-Oposición libre. (F105)

B) Escala Administración General. Subescala Subalterna.

Subgrupo C2. Denominación: Notificador. Número de plazas 1. Concurso-Oposición libre. (F157).

C) Escala Administración Especial. Subescala Técnica.

Grupo A.

Subgrupo A2. Denominación: Bibliotecario/a. Número de Plazas 1. Concurso-Oposición libre. (F155).

Grupo C.

Subgrupo C1. Denominación: Delineante. Número de Plazas 1. Concurso-Oposición libre. (F159).

E) Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.

Grupo C.

Subgrupo C1. Denominación: Oficial de la Policía Local. Número de plazas 1. Concurso-Oposición. Promoción interna. (F004).

Subgrupo C1. Denominación: Policía Local. Número de plazas 1. Oposición Libre. (F052).

Subgrupo C2. Denominación: Bombero-Conductor. Número de plazas 2. Concurso-Oposición libre. (F059/F068)

Subgrupo E. Denominación: Ordenanza-Conserje. Número de plazas 2. Concurso-Oposición libre. (F156/F158)

II. Personal laboral fijo.

Denominación: Oficial 1ª Servicios. Número de plazas 1. Concurso-Oposición libre. (L113)

Denominación: Peónl^a Servicios. Número de plazas 1. Concurso-Oposición libre. (L119)

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO

Personal funcionario de carrera:

A) Escala Administración General. Subescala Administrativa.

Grupo C:

Subgrupo C1. Denominación: Administrativo/a. Número de plazas 1. Concurso-Oposición libre.

A la vista de lo expuesto, visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar correspondiente al año 2022 conforme a lo anteriormente señalado.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1) Expediente 2478/2022; Audiencia sobre Modificación puntual n.º 1 del POT de la Costa Tropical de Granada; Por la Sr^a Alcaldesa, habiendo recibido notificación de Audiencia a este Ayuntamiento en relación con el procedimiento de Modificación n.º 1 del Plan De Ordenación Del Territorio de la Costa Tropical De Granada (en adelante POT de la Costa Tropical de Granada) se presentan las siguientes aportaciones a dicho documento, en base al texto que se acompaña a continuación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó presentar las alegaciones al documento "Modificación n.º 1 del POT de la Costa Tropical", siguientes:**

I. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN N.º 1 DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y AUDIENCIA A CORPORACIONES.

Por Orden de 16 de octubre de 2020, la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio dispuso la formulación de la Modificación núm. 1 del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada. Concluida la elaboración técnica de la Modificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicha Orden, en relación con el artículo 27.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derogada y sustituida posteriormente en los mismos términos, respecto a este procedimiento, por el artículo 59.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se da audiencia a la Corporación de Almuñécar, dado que su término municipal se incluye en el ámbito del vigente POT de la Costa Tropical de Granada, para efectuar, durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, las aportaciones que considere adecuadas en razón de su competencia.

En el texto elaborado de la Modificación n.º 1 del POT de la Costa Tropical de Granada se señala que *".../... El presente proyecto tiene por objeto modificar la normativa de aplicación en las zonas de protección territorial delimitadas por el Plan, a los efectos de clarificar su redacción y adecuar el régimen de usos autorizables en suelo no urbanizable a las características naturales de los terrenos y a las necesidades de un desarrollo sostenible del medio rural .../..."*

DETERMINACIONES VIGENTES OBJETO DE MODIFICACIÓN.

Los artículos del POT de la Costa Tropical de Granada vigentes que se someten a modificaciones son los números 55, 56, 57 y 78.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada delimitó las áreas que, en función de sus características naturales, paisajísticas, culturales y/o productivas, quedan sometidas a un régimen de preservación o protección, diferenciando tres categorías o niveles: Zonas de Paisajes Sobresalientes, Zonas de Interés Paisajístico y Zonas con Potencial Paisajístico, para las que, respectivamente, los artículos 55, 56 y 57 de la Normativa determinan el régimen de usos y actuaciones admisibles.

El régimen de usos autorizables en las zonas de protección territorial también se ve afectado por la regulación específica de las energías renovables contenida en el artículo 78 de la Normativa del Plan, que establece diversas limitaciones para la implantación de las mismas en las Zonas de Paisajes Sobresalientes.

Debe recordarse que en la Normativa del POT de la Costa Tropical en su artículo 3 determina:

".../..."

Artículo 3. Eficacia y carácter de las determinaciones del Plan. (N)

1. Los planes urbanísticos, las actividades de planificación e intervención singular de las Administraciones y la actuación de los particulares en la costa tropical de Granada se ajustarán al contenido del presente Plan de Ordenación del Territorio, que les vinculará en función del carácter de sus determinaciones y, en su caso, mediante los procedimientos establecidos en el Título II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y en esta Normativa.

2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, las determinaciones de este Plan tendrán el carácter de Normas (N), Directrices (D) y Recomendaciones (R), indicándose para cada artículo o epígrafe su carácter con estas iniciales.

3. Las Normas son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las Administraciones y Entidades Públicas y para los particulares en los suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables.

4. Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines.

5. Las Recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo, dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos del Plan.

6. Las Normas de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes con incidencia en la ordenación del territorio y sobre los instrumentos de planeamiento general.

".../..."

II. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN N° 1 DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA PROUESTA.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Texto vigente del artículo 55. Zonas de Paisajes Sobresalientes.

El vigente artículo 55 de la normativa del POT de la Costa Tropical de Granada que afecta a las Zonas de Protección Territorial de Paisajes Sobresalientes se dispone:

".../...

Artículo 55. Zonas de Paisajes Sobresalientes.

1. Se integran en esta zona los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)
2. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios afectados preservarán estos espacios de la urbanización y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de los usos forestales y su puesta en valor, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. (D)
3. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)
 - a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y aquellas instalaciones o actuaciones de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.
 - b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.
 - c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las instalaciones o usos autorizables.
 - d) Los cultivos en invernadero.
 - e) Las nuevas roturaciones en terrenos con pendientes superiores al 10%.
4. Se potenciará la conexión e integración de estos espacios con la Red de espacios libres y con los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D).
.../..."

Modificación propuesta para el artículo 55.

Se propone modificar los apartados 2 y 3 del artículo 55, que regula los usos en Zonas de Protección Territorial de Paisajes Sobresaliente, en el sentido siguiente:

".../...

- Excluir de los usos prohibidos las construcciones vinculadas a las explotaciones agrícolas que coexisten con el uso mayoritario forestal.
 - Especificar entre las actuaciones de interés público autorizables en suelo no urbanizable las infraestructuras, los equipamientos y las instalaciones turísticas, de ocio y recreativas, previa elaboración de un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajísticas.
 - Matizar la prohibición genérica de nuevas roturaciones en terrenos con pendiente superior al 10%, de forma que se posibiliten cuando se adapten a la topografía natural del terreno, y en el marco de la preceptiva autorización a cargo del organismo sectorial competente.
- .../..."

El artículo 55 se propone como sigue:

".../...

Artículo 55. Zonas de Paisajes Sobresalientes.

1. Se integran en esta zona los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)
 2. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios afectados preservarán estos espacios de la urbanización y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento y puesta en valor de los usos forestales **y de las explotaciones agrícolas tradicionales existentes**, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. (D)
 3. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)
 - a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones, **excepto las necesarias para las explotaciones agrícolas existentes**, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y aquellas instalaciones o actuaciones de interés público destinadas a la implantación de infraestructuras, equipamientos y usos turísticos y actividades recreativas vinculadas al medio rural que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.
 - b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.
 - c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las instalaciones o usos autorizables.
 - d) Los cultivos en invernadero.
 4. Se potenciará la conexión e integración de estos espacios con la Red de espacios libres y con los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D).
- .../..."

Consideraciones sobre la modificación del artículo 55.

En la justificación de la modificación propuesta se indica por parte de la administración formulante de la misma:

".../..."

En la Zona de Paisajes Sobresalientes, la normativa vigente no permite la autorización de las construcciones vinculadas a las explotaciones agrícolas que coexisten con el uso mayoritario forestal. Esta situación debe corregirse, **ya que el Plan no debe imposibilitar que las explotaciones agrícolas se doten de los elementos que, en función de la legislación agraria, pueden considerarse básicos para su funcionamiento**. En este sentido, el artículo 2.3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias incluye como elementos de la explotación agrícola:

.../...

3. Elementos de la explotación, los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento

agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma,...

.../...

Analizando la "Base Cartográfica SIOSE (Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo en España) - Andalucía 2013" se constata que en las Zonas de Paisajes Sobresalientes existen 3.545,84 hectáreas ocupadas con explotaciones agrícolas, lo que supone un 24,33% de la superficie total de los suelos protegidos en dicha categoría.

La propia memoria de ordenación del Plan pone de manifiesto que **en el ámbito de esta zona existen áreas significativas con usos agrícolas tradicionales**, como la rambla de Alforfón, el corredor del Guadalfeo o la rambla de Olías, además de otras zonas de menor entidad superficial consolidadas en el ámbito.

La implantación de las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, al igual que todas las permitidas en la zona, debe llevarse a cabo acreditando su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos del ámbito de actuación, tal como se establece en el artículo 54.4 de la normativa, que regula las condiciones generales de aplicación a las zonas protegidas por el Plan:

.../...

4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en las Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y acceso a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística. (D)

.../..."

Por otro lado, en la Zona de Paisajes Sobresalientes no se permite expresamente la implantación de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable destinadas a usos turísticos y recreativos, si bien se permiten genéricamente "...aquellas instalaciones o actuaciones de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos", pese a tratarse de espacios especialmente sensibles por sus valores territoriales destinados a mantener y potenciar los usos forestales y los valores naturales y paisajísticos.

A los efectos de clarificar el alcance de los usos permitidos, se considera conveniente y justificado especificar que **en esta zona se permiten las actuaciones de interés público destinadas a la implantación de infraestructuras, equipamientos y usos turísticos y actividades recreativas vinculados al medio rural**, previa elaboración de un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajísticas, acotando así las actuaciones de interés público a aquellas que estén en consonancia con el objetivo pretendido en estos espacios sin renunciar al desarrollo sostenible del medio rural. De esta forma, se restringen los usos potencialmente permitidos, ya que entre las actuaciones de interés público, tal como se establece en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se encuentran los usos terciarios e industriales.

Por otra parte, **la prohibición genérica de nuevas roturaciones en terrenos con pendiente superior al 10% tampoco se considera justificada**, ya que interfiere en los posibles procedimientos de cambio de uso forestal a agrícola que corresponden a la administración competente en materia forestal en un ámbito en el que ya existen explotaciones agrí-

colas. ***Sí sería necesario vincular los cambios al mantenimiento de la topografía natural de los terrenos, para evitar desmontes y ataluzados artificiales que tendrían una incidencia paisajística significativa y afectaría a los valores objeto de protección, valores cuya conservación ya está auspiciada por el artículo 69 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que regula las autorizaciones de cambio de uso:***

.../...

1. El cambio de uso de los terrenos forestales para cultivos agrícolas u otros forestales requerirá autorización de la Administración Forestal, con independencia de la titularidad de los terrenos, sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias requeridas.

.../...

4. Para la concesión de las autorizaciones se habrá de tener en cuenta:

a) Los valores ecológicos protectores, paisajísticos y sociales de la vegetación y recursos existentes o los que existieran con anterioridad en caso de incendio forestal u otro siniestro.

b) La pendiente del terreno.

c) Los procesos de desertificación y de grave erosión.

.../..."

El mantenimiento de la topografía natural de los terrenos en las nuevas roturaciones que puedan autorizarse por el organismo sectorial competente está también garantizado por el apartado 3.c) del propio artículo 55, que prohíbe los movimientos de tierras que alteren de forma permanente el perfil del terreno.

En relación a la propuesta de modificación de este artículo 55 debiera considerarse:

- De un lado, y con lógica, se permiten instalaciones y construcciones vinculadas a actividades agrarias existentes, y de otro, se permiten roturaciones que se autoricen por la administración sectorial de protección forestal para el cambio de uso a agrario, eliminando el límite de pendiente del 10% del vigente artículo 55 del POT de la Costa Tropical.

Parece necesario extender la posibilidad de construcciones vinculadas a actividades agrarias resultado del cambio de uso de forestal a agrario. Tal y como queda el texto, parecen limitarse a las explotaciones ya existentes, sin aclarar si su existencia debe acreditarse desde un determinado límite temporal (¿existentes antes de la aprobación del POT de la Costa Tropical, de Granada, o antes de la aprobación de la Modificación nº 1 del mismo?

Además, sería conveniente también aclarar en el articulado con mayor precisión la cuestión de las alteraciones sobre la topografía originaria que, necesariamente, conllevan, por ejemplo, las roturaciones para el cambio de uso forestal a agrícola -que deben contar con autorización sectorial. Parece contradictorio que en la justificación de la modificación se mantenga que dichos cambios mantendrían la topografía natural de los terrenos, lo cual impediría de facto en la mayoría de los casos, las roturaciones para explotaciones agrarias. De hecho, la excepcionalidad que contempla el apartado c) del artículo 55 para cualquier uso o actuación autorizada en el ámbito, hace pensar que cualquiera de dichas actuaciones produce una alteración sobre la topografía natural del terreno. Sería conveniente establecer un instrumento de control paisajístico -un Estudio Paisajístico, con medidas de restauración e integración paisajísticas-, a aprobar junto a la autorización de la actuación correspondiente que altera el perfil natural del terreno, al objeto de garantizar que tal alteración asegura la protección de los valores paisajísticos sobresalientes a preservar.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Texto vigente del artículo 56. Zonas de Interés Paisajístico.

El vigente artículo 56 de la normativa del POT de la Costa Tropical de Granada que afecta a las Zonas de Protección Territorial de Interés Paisajístico se dispone:

".../...

Artículo 56. Zonas de Interés Paisajístico.

1. Se integran en estas zonas los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)
 2. Las Administraciones competentes favorecerán la permanencia de la agricultura tradicional o, en su caso, la forestación del espacio con especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas. (D)
 3. Las actuaciones a desarrollar en estos espacios pondrán especial atención en la protección de los enclaves naturales existentes y de la protección o restauración en su caso, de la vegetación de ribera. (D)
 4. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)
 - a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las necesarias para la explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los Miradores y demás instalaciones de interés público compatibles con las características naturales y rurales del territorio que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.
 - b) Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minerales y las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
 - c) Los cultivos en invernadero.
 - d) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para actuaciones permitidas o de mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional o, en su caso, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las instalaciones o usos autorizables.
 5. Las autorizaciones para cambios de uso y para la instalación de construcciones o edificaciones de interés público deberán acompañarse de un estudio en el que se valore la incidencia paisajística de la actuación. (D)
 6. Se potenciará la conexión de estos espacios con la Red de espacios libres y los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)
 7. Las infraestructuras e instalaciones adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. (D)
 8. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en su procedimiento de evaluación ambiental un estudio con medidas de restauración e integración paisajísticas. (D)
- .../..."

Modificación propuesta para el artículo 56.

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 56, que regula los usos en Zonas de Protección Territorial de Interés Paisajístico, en el sentido siguiente:

".../...

- Incluir entre los usos permitidos las instalaciones destinadas a la transformación y almacenaje de los productos agrícolas, con las caute-
las de integración paisajística establecidas por el Plan para todas
actuaciones de interés público autorizables en suelo no urbanizable.

- Especificar entre las actuaciones de interés público autorizables en
suelo no urbanizable las infraestructuras, los equipamientos y las
instalaciones turísticas, de ocio y recreativas, previa elaboración de
un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajís-
ticas.

.../..."

El artículo 56 se propone como sigue:

".../...

Artículo 56. Zonas de Interés Paisajístico.

1. Se integran en estas zonas los terrenos identificados como tales en
la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. Las Administraciones competentes favorecerán la permanencia de la
agricultura tradicional o, en su caso, la forestación del espacio con
especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas. (D)

3. Las actuaciones a desarrollar en estos espacios pondrán especial
atención en la protección de los enclaves naturales existentes y de la
protección o restauración en su caso, de la vegetación de ribera (D)

4. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construc-
ciones, excepto las necesarias para la
explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y
los Miradores, y aquellas instalaciones de interés público **desti-
nadas a la implantación de infraestructuras, equipamientos y usos
turísticos y actividades recreativas vinculadas al medio rural** que
justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisa-
jísticos.

b) Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas
con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minera-
les, las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir
de fuentes renovables y **las destinadas al almacenaje y transforma-
ción de los productos agrícolas del ámbito.**

c) Los cultivos en invernadero.

d) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el
perfil del terreno, excepto los necesarios para actuaciones permi-
tidas o de mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la
explotación agrícola tradicional o, en su caso, para garantizar la
accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las
instalaciones o usos autorizables.

5. Las autorizaciones para cambios de uso y para la instalación de
construcciones o edificaciones de interés público deberán acompañarse
de un estudio en el que se valore la incidencia paisajística de la ac-
tuación. (D)

6. Se potenciará la conexión de estos espacios con la Red de espacios
libres y los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)

7. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación
de las existentes incluirán en su procedimiento de evaluación ambien-

tal un estudio con medidas de restauración e integración paisajísticas. (D)
.../..."

Consideraciones sobre la modificación del artículo 56.

En la justificación de la modificación propuesta se indica por parte de la administración formulante de la misma:

".../..."

Instalaciones industriales vinculadas a la transformación de los productos agrícolas.

En la Zona de Interés Paisajístico no están permitidas las instalaciones industriales destinadas al almacenaje y transformación de los productos agrícolas de la comarca, ya que solo se permiten instalaciones industriales Relacionadas con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minerales y las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Las instalaciones industriales vinculadas a la transformación de los productos agrícolas del ámbito pueden contribuir al desarrollo sostenible de los municipios rurales del interior, cuya base económica se basa casi exclusivamente en el aprovechamiento de los recursos forestales, agrícolas y ganaderos.

Se da la circunstancia de que este tipo de instalaciones no están expresamente prohibidas en la Zona de Paisajes Sobresalientes, que ostenta el mayor nivel de protección, zona en las que se permiten las actuaciones de interés público sujetas a evaluación ambiental que integren las medidas correctoras determinadas por el organismo ambiental, y se justifique la compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.

Instalaciones turísticas, de ocio y recreativas.

En la Zona de Interés Paisajístico no se permite expresamente la implantación de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable destinadas a usos turísticos y recreativos, si bien se permiten genéricamente "... y demás instalaciones de interés público compatibles con las características naturales y rurales del territorio que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos".

A los efectos de clarificar el alcance de los usos permitidos, y utilizar la misma técnica normativa que en la Zona con Potencial Paisajístico, se considera conveniente y justificado especificar que en esta zona se permiten las actuaciones de interés público destinadas a la implantación de usos turísticos y actividades recreativas vinculados al medio rural, así como los equipamientos e infraestructuras, previa elaboración de un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajísticas.

La implantación de todas estas instalaciones que se especifican como compatibles en la Zona de Interés Paisajístico, al igual que el resto de las actuaciones ya permitidas en la misma, debe llevarse a cabo acreditando su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos del ámbito de actuación, tal como se establece en el artículo 54.4 de la normativa, que regula las condiciones generales de aplicación a las zonas protegidas por el Plan.

Se suprime el apartado 7 del artículo, "Las infraestructuras e instalaciones adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garantice una mayor integración en el paisaje", ya que está

recogido con el mismo tenor literal en el artículo 54.4 para todas las categorías de protección territorial.

.../..."

Parece adecuado el alcance y motivación de la propuesta de modificación de este artículo 56.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Texto vigente del artículo 56. Zonas de Potencial Paisajístico.

El vigente artículo 57 de la normativa del POT de la Costa Tropical de Granada que afecta a las Zonas de Protección Territorial de Interés Paisajístico se dispone:

".../..."

Artículo 57. Zonas con Potencial Paisajístico

1. Se integran en estas zonas los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. El planeamiento urbanístico clasificará estas zonas como suelo no urbanizable de carácter rural, e incluirá un estudio paisajístico en el que se establezcan medidas para la restauración paisajística de las zonas especialmente afectadas por la presencia de usos urbanos. (D)

3. Las Administraciones competentes establecerán las medidas necesarias para la restauración ambiental y paisajística, mediante la regeneración de zonas incendiadas, eliminación de vertidos e intrusiones, integración paisajística de balsas e infraestructuras agrícolas, y revegetación de taludes. (D)

4. En la restauración de las Zonas con Potencial Paisajístico, las Administraciones competentes darán prioridad a aquellas zonas que presentan riesgos de erosión o puedan inducir a riesgos en los suelos colindantes, y a las zonas incluidas como Espacios Libres vinculados al litoral por este Plan. (D)

5. Las actuaciones a desarrollar en estos espacios pondrán especial atención en la protección de los enclaves naturales existentes y de la protección o restauración en su caso, de la vegetación de ribera. (D)

6. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones excepto las necesarias para la explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y

demás instalaciones de interés público para infraestructuras, instalaciones recreativas, de ocio o turísticas previa elaboración de un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajísticas.

b) Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minerales y las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios en actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral y los que exijan las instalaciones autorizables.

7. Las autorizaciones para cambios de uso y para la instalación de construcciones o edificaciones de interés público deberán acompañarse de un estudio en el que se valore la incidencia paisajística de la actuación y se incluyan medidas de restauración paisajísticas. (D)

8. Se potenciará la conexión de estos espacios con la Red de espacios libres y los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)

9. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en su procedimiento de evaluación ambiental un estudio del paisaje con medidas de restauración e integración paisajísticas. (D)

10. Las infraestructuras e instalaciones adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. (D)
.../..."

Modificación propuesta para el artículo 57.

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 57, que regula los usos en Zonas de Protección de Potencial Paisajístico, en el sentido siguiente:

".../..."

- Incluir entre los usos permitidos las instalaciones destinadas a la transformación y almacenaje de los productos agrícolas, con las caute- las de integración paisajística establecidas por el Plan para todas actuaciones de interés público autorizables en suelo no urbanizable.
.../..."

El artículo 57 se propone como sigue:

".../..."

Artículo 57. Zonas con Potencial Paisajístico.

1. Se integran en estas zonas los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. El planeamiento urbanístico clasificará estas zonas como suelo no urbanizable de carácter rural, e incluirá un estudio paisajístico en el que se establezcan medidas para la restauración paisajística de las zonas especialmente afectadas por la presencia de usos urbanos. (D)

3. Las Administraciones competentes establecerán las medidas neces- arias para la restauración ambiental y paisajística, mediante la rege- neración de zonas incendiadas, eliminación de vertidos e intrusiones, integración paisajística de balsas e infraestructuras agrícolas, y re- vegetación de taludes. (D)

4. En la restauración de las Zonas con Potencial Paisajístico, las Ad- ministraciones competentes darán prioridad a aquellas zonas que pre- sentan riesgos de erosión o puedan inducir a riesgos en los suelos colindantes, y a las zonas incluidas como Espacios Libres vinculados al litoral por este Plan. (D)

5. Las actuaciones a desarrollar en estos espacios pondrán especial atención en la protección de los enclaves naturales existentes y de la protección o restauración en su caso, de la vegetación de ribera. (D)

6. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construc- ciones e instalaciones excepto las necesarias para la explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los mirado-

res, y demás instalaciones de interés público para infraestructuras, instalaciones recreativas, de ocio o turísticas previa elaboración de un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajísticas.

b) Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minerales, las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y las destinadas al almacenaje y transformación de los productos agrícolas del ámbito.

c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios en actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral y los que exijan las instalaciones autorizables.

7. Las autorizaciones para cambios de uso y para la instalación de construcciones o edificaciones de interés público deberán acompañarse de un estudio en el que se valore la incidencia paisajística de la actuación y se incluyan medidas de restauración paisajísticas. (D)

8. Se potenciará la conexión de estos espacios con la Red de espacios libres y los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)

9. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en su procedimiento de evaluación ambiental un estudio del paisaje con medidas de restauración e integración paisajísticas. (D)

.../...

Consideraciones sobre la modificación del artículo 57.

En la justificación de la modificación propuesta se indica por parte de la administración formulante de la misma:

".../..."

En la Zona de Potencial Paisajístico tampoco están permitidas las instalaciones industriales destinadas al almacenaje y transformación de los productos agrícolas de la comarca, a pesar de que constituye el ámbito del Plan con menor nivel de preservación y que no tiene el carácter de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial.

Los mismos argumentos expresados para la Zona de Interés Paisajístico justifican la inclusión de este tipo de instalaciones entre los usos permitidos como actuaciones de interés público en suelo no urbanizable.

Por otra parte, se suprime el apartado 10 del artículo, "Las infraestructuras e instalaciones adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garantice una mayor integración en el paisaje", ya que está recogido con el mismo tenor literal en el artículo 54.4 para todas las categorías de protección territorial.

".../..."

Aunque parecen adecuados el alcance y motivación de la propuesta de modificación de este artículo 57 de la vigente Normativa del POT de la Costa Tropical de Granada, deben apreciarse otros aspectos no considerados que podrían incluirse en la modificación:

- La modificación debiera ser una oportunidad de evitar una contradicción que proviene de la propia formulación del POT de la Costa Tropical. Las Zonas de Potencial Paisajístico son una de las tres categorías de Zonas de Protección Territorial establecidas en el POT de la Costa Tropical. Ello

podiera entenderse que colisiona con lo señalado en el apartado 2 del artículo 57 en relación a su consideración en el planeamiento general como suelo no urbanizable (rústico conforme a la vigente LISTA) de carácter rural (suelo rústico común según la LISTA).

- Se remite también al planeamiento general futuro la necesidad de incorporar en el mismo un estudio paisajístico -que no se exige para ámbitos de superior protección según el POT de la Costa Tropical de Granada-, en el que se establezcan medidas para la restauración paisajística de las zonas especialmente afectadas por la presencia de usos urbanos, sin aclarar que se entiende por éstos -caso de ser hábitats rurales diseminados, se estaría en otra categoría de suelo no urbanizable según la antigua LOUA y de identificación según la vigente LISTA, y caso de tratarse de edificaciones aisladas en suelo rústico, debieran remitirse específicamente a su regulación por la propia LISTA-.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Texto vigente del artículo 78. Energías renovables.

El vigente artículo 78 de la normativa del POT de la Costa Tropical dispone:

".../...

Artículo 78. Energías renovables.

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias para facilitar el aprovechamiento de las energías renovables y minimizar su impacto paisajístico. (D)

2. El planeamiento urbanístico adoptará las medidas necesarias para que los nuevos desarrollos cuenten con medios propios de generación de energía a partir de fuentes renovables que proporcionen el mayor nivel posible de autosuficiencia. (D)

3. A excepción de las instalaciones de energía eólica, termosolar y fotovoltaica autorizadas por la Administración competente a la entrada en vigor del presente Plan, no estarán permitidas dichas instalaciones en: (N)

- a) Las zonas de paisajes sobresalientes.
- b) La zona de influencia litoral.
- c) Los parques litorales.

4. Se excluyen de la prohibición señalada en el apartado anterior las siguientes instalaciones: (N)

- a) Los parques minieólicos y microeólicos y la repotenciación de los existentes.
- b) Las instalaciones de energía fotovoltaica ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a usos residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario.
- c) Las instalaciones que estén ubicadas sobre estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o para la creación de zonas de sombra, en ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos señalados en el apartado anterior, y se encuentren ubicadas en una parcela con referencia catastral urbana.
- d) El resto de instalaciones de energía renovable destinadas a prestar servicio a las Actuaciones de Interés Público que pudieran autorizarse en suelo no urbanizable o las que tengan por objeto el abastecimiento de los suelos urbanos próximos.

5. Los instrumentos de planeamiento general a fin de no condicionar la localización futura de los desarrollos urbanísticos podrán determinar justificadamente aquellos suelos en los que sea de aplicación criterios específicos de implantación de energías renovables, en consonancia con los establecidos en este Plan. (D)

6. Los parques eólicos, las instalaciones de energía termosolar y las instalaciones fotovoltaicas con una superficie de instalación sobre el suelo superiores a 2.000 m² incorporarán un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo, como mínimo, las vistas desde los núcleos urbanos y zonas de concentración de población más próximos y desde los puntos más cercanos de las carreteras principales, así como las medidas adoptadas de integración paisajística en el entorno. (D)
.../..."

Modificación propuesta para el artículo 78.

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 78, relativo a energías renovables, en el sentido siguiente:

".../..."

Excluir de las instalaciones de energías renovables prohibidas en la Zona de Paisajes Sobresalientes los parques eólicos, que estarán sujetos a las mismas cautelas de compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos de la zona, establecidas por la normativa específica de protección para el resto de actuaciones interés públicas permitidas.

.../..."

El artículo 78 se propone como sigue:

".../..."

Artículo 78. Energías renovables.

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias para facilitar el aprovechamiento de las energías renovables y minimizar su impacto paisajístico. (D)

2. El planeamiento urbanístico adoptará las medidas necesarias para que los nuevos desarrollos cuenten con medios propios de generación de energía a partir de fuentes renovables que proporcionen el mayor nivel posible de autosuficiencia. (D)

3. A excepción de las instalaciones de energía eólica, termosolar y fotovoltaica autorizadas por la Administración competente a la entrada en vigor del presente Plan, no estarán permitidas dichas instalaciones en:

- a) Las zonas de paisajes sobresalientes.
- b) La zona de influencia litoral.
- c) Los parques litorales.

4. Se excluyen de la prohibición señalada en el apartado anterior las siguientes instalaciones:

- a) Las instalaciones de energía eólica en las Zonas de Paisajes Sobresalientes.
- b) Los parques minieólicos y microeólicos y la repotenciación de los existentes.
- c) Las instalaciones de energía fotovoltaica ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a usos residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario.

d) Las instalaciones que estén ubicadas sobre estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o para la creación de zonas de sombra, en ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos señalados en el apartado anterior, y se encuentren ubicadas en una parcela con referencia catastral urbana.

e) El resto de instalaciones de energía renovable destinadas a prestar servicio a las Actuaciones de Interés Público que pudieran autorizarse en suelo no urbanizable o las que tengan por objeto el abastecimiento de los suelos urbanos próximos.

5. Los instrumentos de planeamiento general a fin de no condicionar la localización futura de los desarrollos urbanísticos podrán determinar justificadamente aquellos suelos en los que sea de aplicación criterios específicos de implantación de energías renovables, en consonancia con los establecidos en este Plan. (D)

6. Los parques eólicos, las instalaciones de energía termosolar y las instalaciones fotovoltaicas con una superficie de instalación sobre el suelo superiores a 2.000 m² incorporarán un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo, como mínimo, las vistas desde los núcleos urbanos y zonas de concentración de población más próximos y desde los puntos más cercanos de las carreteras principales, así como las medidas adoptadas de integración paisajística en el entorno. (D)
.../..."

Consideraciones sobre la modificación del artículo 78.

En la justificación de la modificación propuesta se indica por parte de la administración formulante de la misma:

".../..."

La normativa específica de la Zona de Paisajes Sobresalientes no contiene una regulación expresa sobre las instalaciones destinadas a la generación de energías renovables, si bien en el apartado 3.a) del artículo 55 se excluyen de la prohibición, y, por tanto, se permiten "...aquellas instalaciones o actuaciones de interés público que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos".

Dado que entre las actuaciones de interés público están incluidas las infraestructuras y servicios, serían autorizables también las vinculadas a la generación de energías renovables, siempre que se garantice la compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.

Por otra parte, el apartado 3.b) del artículo 55 establece un régimen general para las instalaciones que pudieran afectar a las condiciones paisajísticas del ámbito:

.../...

3. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

.../...

En aplicación de este precepto, las instalaciones destinadas a la generación de energías renovables, aunque alteren las condiciones paisajísticas del ámbito, podrían ser autorizables con sujeción a las medidas correctoras resultantes del procedimiento de evaluación ambiental.

No obstante, el artículo 78 de la Normativa, integrado en el Capítulo III. Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones, a la hora

de regular las energías renovables, establece unas limitaciones adicionales a las instalaciones que se implanten en la Zona de Paisajes Sobresalientes, permitiendo exclusivamente los parques microeólicos y minieólicos, las instalaciones fotovoltaicas situadas en cubiertas de edificaciones y las necesarias para prestar servicio a las actuaciones de interés público que se autoricen en suelo no urbanizable o a núcleos urbanos próximos.

La Modificación propuesta clarifica y armoniza la regulación de usos autorizables en las normas específicas de la zona de paisajes sobresalientes con el contenido de las normas que regulan las infraestructuras energéticas.

A estos efectos, se propone incluir entre las instalaciones permitidas los parques eólicos sin las restricciones de potencia actualmente en vigor, por considerar que este tipo de instalaciones deben situarse en las zonas donde se den las condiciones físicas que las hagan técnicamente viables, pudiendo adaptarse a la topografía natural del terreno, y, en todo caso, integrar las medidas correctoras que resulten del procedimiento de evaluación ambiental, tal como se establece en el artículo 55.3.b) de la normativa específica de la zona de paisajes sobresalientes. A estos efectos, se pone de manifiesto que el mantenimiento de la topografía natural está exigido por el apartado 3.c) del propio artículo 55, que prohíbe los movimientos de tierras que alteren de forma permanente el perfil del terreno, exigencia que es de aplicación asimismo a las infraestructuras necesarias para la accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones.

Por otra parte, el propio apartado 6 del artículo 78 establece que los parques eólicos deben incorporar para su autorización "un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo, como mínimo, las vistas desde los núcleos urbanos y zonas de concentración de población más próximos y desde los puntos más cercanos de las carreteras principales, así como las medidas adoptadas de integración paisajística en el entorno".

.../..."

Resulta contradictorio el posicionamiento adoptado en relación a la instalación de parques eólicos modificando el apartado 4 del artículo 78 de la Normativa del POT de la Costa Tropical. Precisamente, la permitir sólo parques minieólicos y microeólicos establecida por el vigente POT de la Costa Tropical parece perseguir la gestión paisajística más adecuada para los ámbitos de Zona de Protección Territorial de Paisajes Sobresalientes, que precisamente por su necesidad de mayor preservación, requieren extremar las medidas de protección a contemplar, como se refleja en el propio apartado 3 del artículo 78, donde dichas zonas aparecen junto con la zona de influencia territorial y los parques litorales. Véase la preocupación de la visión desde el litoral de estos ámbitos y los impactos que puedan producir actuaciones a gran escala paisajística, caso de los parques eólicos con carácter indiscriminado.

De este modo, no parece adecuado introducir cualquier parque eólico entre las exclusiones la prohibición de actuaciones a contemplar en estos ámbitos de Zonas de Paisajes Sobresalientes, siendo poco creíble que mediante medidas de restitución o reintegración paisajística pudieran integrarse este tipo de actuaciones preservando los valores paisajísticos que cualifican los ámbitos de Paisajes Sobresalientes, dada su gran escala e impacto visual.

III. APORTACIONES A LA MODIFICACIÓN N° 1 DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA PROPUESTA.

A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Se aporta propuesta sobre texto para la modificación del artículo 55 de la Normativa del POT de la Costa Tropical, con el siguiente literal:

".../...

Artículo 55. Zonas de Paisajes Sobresalientes.

1. Se integran en esta zona los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios afectados preservarán estos espacios de la urbanización y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento y puesta en valor de los usos forestales **y de las explotaciones agrícolas tradicionales existentes o resultado de cambios de usos de forestal a agrarios autorizados por la administración sectorial competente**, de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. (D)

3. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones, **excepto las necesarias para las explotaciones agrícolas existentes o resultado de cambios de usos de forestal a agrarios autorizados por la administración sectorial competente**, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y aquellas instalaciones o actuaciones de interés público destinadas a la implantación de infraestructuras, equipamientos y usos turísticos y actividades recreativas vinculadas al medio rural que justifiquen su compatibilidad con los valores naturales y paisajísticos.

b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras e instalaciones sujetas a evaluación ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, y los que exijan las instalaciones o usos autorizables, **debiendo realizarse un Estudio Paisajístico que justifique que las alteraciones de la topografía natural producidas no afectan a los valores que cualifican al ámbito como Zona de Paisaje Sobresaliente y/o las medidas de restitución e integración paisajísticas previstas a adoptar en dicho sentido.**

d) Los cultivos en invernadero.

4. Se potenciará la conexión e integración de estos espacios con la Red de espacios libres y con los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D).

.../..."

A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Se propone el texto desarrollado en la Modificación n° 1 del POT de la Costa Tropical de Granada formulado.

A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Se aporta propuesta para el texto de la modificación del artículo 57 de la Normativa del POT de la Costa Tropical, con el siguiente literal:

".../...

Artículo 57. Zonas con Potencial Paisajístico.

1. Se integran en estas zonas los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y Riesgos. (N)

2. **El planeamiento urbanístico clasificará estas zonas como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística (según LOUA, suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística según LISTA).** (D)

3. Las Administraciones competentes establecerán las medidas necesarias para la restauración ambiental y paisajística, mediante la regeneración de zonas incendiadas, eliminación de vertidos e intrusiones, integración paisajística de balsas e infraestructuras agrícolas, y revegetación de taludes. (D)

4. En la restauración de las Zonas con Potencial Paisajístico, las Administraciones competentes darán prioridad a aquellas zonas que presentan riesgos de erosión o puedan inducir a riesgos en los suelos colindantes, y a las zonas incluidas como Espacios Libres vinculados al litoral por este Plan. (D)

5. Las actuaciones a desarrollar en estos espacios pondrán especial atención en la protección de los enclaves naturales existentes y de la protección o restauración en su caso, de la vegetación de ribera. (D)

6. En estos espacios se prohíben expresamente: (D)

a) La construcción de viviendas o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones excepto las necesarias para la explotación agrícola, las vinculadas a adecuaciones recreativas y los miradores, y demás instalaciones de interés público para infraestructuras, instalaciones recreativas, de ocio o turísticas previa elaboración de un estudio que incluya medidas de restauración e integración paisajísticas.

b) Las nuevas instalaciones industriales excepto las relacionadas con la gestión de residuos, con la explotación de recursos minerales, las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y las destinadas al almacenaje y transformación de los productos agrícolas del ámbito.

c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios en actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar, para el mantenimiento de la explotación agrícola tradicional, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral y los que exijan las instalaciones autorizables.

7. Las autorizaciones para cambios de uso y para la instalación de construcciones o edificaciones de interés público deberán acompañarse

de un estudio en el que se valore la incidencia paisajística de la actuación y se incluyan medidas de restauración paisajísticas. (D)

8. Se potenciará la conexión de estos espacios con la Red de espacios libres y los Itinerarios recreativos previstos en este Plan. (D)

9. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en su procedimiento de evaluación ambiental un estudio del paisaje con medidas de restauración e integración paisajísticas. (D)

.../...

A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78 DE LA NORMATIVA DEL POT DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.

Se propone mantener el texto vigente del artículo 78 de la Normativa del POT de la Costa Tropical de Granada.

Urgencia 2); Expediente 4265/2022; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, familia, Igualdad y Salud, se da cuenta de la Orden de 18 de abril de 2022 (BOJA núm. 76, de 22 de abril), de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación por la que se convocan subvenciones, en régimen de competencia competitiva para el ejercicio 2022.

Se ha procedido a solicitar la denominada "Línea 14. Subvenciones para programas en el ámbito de las personas mayores", con un total de presupuesto de 15.200,00 € para la puesta en marcha de un programa de envejecimiento activo para personas mayores de 55 años.

La financiación de este programa no establece la obligatoriedad de aportación municipal, si bien se valora la cofinanciación con hasta 10 puntos en el total del proyecto. Por tanto se ha estimado que la entidad cofinanciará el programa con una aportación de 5.200 euros, que supone el 34,21 % del total.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Aprobar la aportación municipal al Programa Línea 14. Subvenciones para programas en el ámbito de las personas mayores" por importe de 5.200,00 €.

2).- Emitir el certificado correspondiente para adjuntar a la documentación de la subvención.

3).- Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,